



N°_____-2023-GRSM/DRE

GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, con oficio N° 274-2023-GRSM-DRE/UGEL-T/D, de fecha 21 de abril de 2023, el Director de la UGEL Tocache, remite el recurso de apelación interpuesto por don **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA**, identificado con DNI N° 00992002, contra la Resolución Jefatural N° 00144-2023-GRSM-DRE/DO.OO-UE.303 de fecha 28 de marzo de 2023, que declara la solicitud referente al pago de remuneraciones de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023 y otros beneficios, por motivo de que desde el 01/10/2022 hasta el 31/12/2022, su plaza venía siendo cubierta por la profesora Lidia Atencia Ramos;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, teniendo en cuenta que el régimen del mencionado docente es la perteneciente a la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, es importante tener en cuenta que el artículo 83° de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la destitución constituye el término de la carrera magisterial, la cual se ha originado a través de una sanción administrativa, haciéndose efectivo por el titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Así mismo, se tiene que en el artículo 49° cuales son aquellas causales de destitución, como son la transgresión u omisión de principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

Que, el recurrente MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA, identificado N° 00992002, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00144-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 28 de marzo de 2023, notificado con fecha 03 de abril de 2023, y solicita que se declare fundada su solicitud, toda vez que con resolución jefatural que resuelve la reconsideración, no se realiza disposición de su reincorporación como docente, lo cual le viene perjudicando ya que hasta la fecha no se le realizo el pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, por lo que con fecha 08 de febrero de 2023 solicita el pago por concepto de remuneraciones por los anteriores meses ya mencionados, sin embargo dicha solicitud ha sido declarada improcedente;

Que, mediante informe técnico N° 070-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 18 de agosto de 2023, el responsable de Recursos Jumanos de la Dirección Regional de Educación, concluye que de acuerdo al inciso d).



Documento Nro: 019-2023687406. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

2





N° 2758 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 SET. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023512085, que contiene el memorando N° 322-2023-GRSM-DRE/D de fecha 11 de setiembre de 2023, con el cual se autoriza proyectar la resolución de apelación presentado por el administrado **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA**, identificado con DNI N° 00992002, contra la Resolución Directoral N° 000144-2023-GRSM-DRE/DO.OO.UE.303, de fecha 28 de marzo de 2023, en un total de ciento sesenta y seis (166) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional №019-2022-







N° 2758 -2023-GRSM/DRE

de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, siendo que del análisis de los hechos se evidencia que don *MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA*, habría laborado solo en los meses de noviembre y diciembre de 2022, según los reportes de asistencia de la I.E que obra en el expediente administrativo.

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: "TERCERA: en la administración pública, en materia de gestión de personal, se tomara en cuenta lo siguiente: d) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Así mismo, queda prohibido autorizar o efectuar algunos adelantos con cargos a remuneraciones, bonificaciones, pensión o por compensación por tiempo de servicios;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor *MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA*, identificado con DNI N° 00992002, contra la Resolución Directoral N° 00144-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 28 de marzo del 2023, notificado con fecha 03 de abril de 2023, resulta ser amparable en parte; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO EN PARTE**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA, identificado con DNI N° 00992002, contra la Resolución Directoral N° 00144-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 28 de marzo del 2023, notificado con fecha 03 de abril del 2023, que declara improcedente el pago de remuneraciones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022 y enero de 2023 y otros beneficios, por motivos que desde el 01/10/2022 hasta el 31/12/2022, su plaza venía siendo cubierta por la profesora Lidia Atencia Ramos.

Unidad de Gestión Educativa Local, emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor del administrado MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DÁVILA, el pago de







N° 2758₋₂₀₂₃-GRSM/DRE

remuneraciones correspondiente solo a los meses de noviembre y diciembre de 2022; y otros beneficios.

ARTÍCULO TERCERO: INFUNDADA, el

recurso de apelación en el extremo que solicita el pago de los meses correspondientes a octubre de 2022 y enero de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

> ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR.

presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.).

> GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

is Lilium Myrales Mendoza HESPONBABLE DE LA G.A.U.y C. C.M. 1048303454

Registrese, Comuniquese y cúmplase



Firmado digitalmente por: ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU 20531375808 hard Motivo: SOY EL AUTOR DEL

DOCUMENTO

CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE

EDUCACION

Fecha: 28/09/2023 08:37:09-0500



Firmado digitalmente por: MEGO GARCÍA Kevin Amold FAU 20531375808 hard Motivo: DOY V° B° CARGO:

JEFE DE ASESORIA JURIDICA Fecha: 27/09/2023 15:04:03-0500



Firmado digitalmente por: MUÑOZ RIVERO Lolin FAU 20531375808 hard Motivo: DOY Vº B° CARGO:

DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL Fecha: 27/09/2023 11:45:25-0500

